



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00742-00

Al despacho del señor Juez informando que se recibió respuesta por parte de la Secretaría Administrativa y Judicial Principal Intendencia Regional Bucaramanga frente al requerimiento anterior. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Sería del caso entrar a emitir pronunciamiento acerca de si es procedente o no dictar la orden de apremio respecto de la demanda de la referencia, sino se observara por el Despacho que en atención al requerimiento que antecede la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA BUCARAMANGA** supo advertir: *“esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S identificada con NIT 800.159.218 y domiciliada en Bucaramanga - Santander al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan”*.

En tal orden de ideas, el Despacho se abstendrá de emitir algún tipo de pronunciamiento dentro de la demanda ejecutiva promovida en contra de la sociedad **REPRESENTACIONES LEON GÓMEZ S.A.S**, quien entró en un proceso de reorganización empresarial y, por tanto, tiene plena aplicación lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual establece:

*“**Artículo 20.** Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*



Así las cosas, el Despacho ordenará el envío de las presentes diligencias a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA** para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial radicado bajo el número 2024-06-000026, con el fin de que allí, si es pertinente, se entre a tener en cuenta la acreencia que intentó ejecutar frente al demandado **REPRESENTACIONES LEON GÓMEZ S.A.S.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva instaurada por **TECHOS S.A.S,** en contra de **REPRESENTACIONES LEON GÓMEZ S.A.S,** según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron decretadas.

TERCERO: Ordenar la remisión de la presente demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA** para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial identificado con el radicado No. 2024-06-000026 que se sigue frente a la sociedad **REPRESENTACIONES LEON GÓMEZ S.A.S.**

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1789c9fc950cb3773d1216730e6642f6cf8f8cab3152ca875b054b1c32797bc**

Documento generado en 06/02/2024 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>